



RESOLUCION N° 0003 de 2018

**“POR LA CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE  
LA FERIA DEL SOMBRERO-2018”**

**El Secretario Distrital de Control Urbano y Espacio Público en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 388 de 1997, Decreto Acordal 0941 de 2016, expedido por el Señor Alcalde Distrital y,**

**CONSIDERANDO**

Que el Artículo 82 de la Constitución Política determina que es deber del estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

El Decreto Acordal No. 0941 del 28 de Diciembre de 2016, mediante el cual se adopta la estructura orgánica de la Alcaldía Distrital, instituye a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público, otorgando dentro de sus funciones la de “administrar, proteger y recuperar las zonas de uso público y de los elementos constitutivos del espacio público del Distrito, para el uso y goce de sus habitantes”; así como, “expedir los permisos de ocupación temporal del espacio público en el distrito de Barranquilla, cuando no sea necesario la instalación de estructuras temporales, itinerantes o portátiles”. (La negrilla es nuestra).

Que el artículo séptimo de la Ley 9ª de 1989 y los artículos 17 y 18 del Decreto 1504 de 1988 establecen “Los municipios y distritos podrán crear de acuerdo a su organización legal, entidades que serán responsables de administrar y desarrollar, mantener y apoyar financieramente el espacio público, el patrimonio inmobiliario y las áreas de cesión obligatoria para vías, zonas verdes y servicios comunes. Así mismo, podrán contratar con entidades privadas la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico de los bienes anteriores.

Que corresponde a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público, en su calidad de autoridad del Distrito en materia de espacio público, determinar la administración y el control de las tasas para garantizar el goce y la libre destinación del espacio público para todos los habitantes.

Que en virtud de acercarse la temporada de carnavales, el Distrito de Barranquilla requiere reglamentar la ocupación temporal del espacio público para el desarrollo de la Feria del Sombrero, actividad comercial que hace parte de las festividades carnestolendas del Distrito de Barranquilla.



0003 =

Que es política de la actual Administración Distrital el ejercicio de procesos de concertación que conduzcan a la realización de acciones que beneficien de manera integral a la comunidad de Barranquilla., conforme lo registrado en el acta de reunión realizada el día 26 de diciembre de 2017, con asistencia de funcionarios de este Despacho y representantes de Asociaciones que organizan y/o coadminstran la Feria del Sombrero.

En consideración a lo anterior;

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO.** Adóptese el presente reglamento para la Feria del Sombrero a realizarse desde el día 09 de enero del 2018 al 18 de febrero del año 2018, en las instalaciones de la plazoleta articulada a la estación de Transmetro “Joe Arroyo”, ubicada en la carrera 46, entre calle 73 y 74, esquina, contigua al parque de los “Músicos”, determinada en nuestro Plan de Ordenamiento Territorial como Espacio Público.

**ARTICULO SEGUNDO. DELIMITACION DEL AREA SUJETA A REGLAMENTACIÓN.** Para efectos de la presente reglamentación, la delimitación del área sujeta a la reglamentación estará comprendida sobre la carrera 46, entre calle 73 y 74, conocida como plazoleta articulada a la estación de Transmetro “Joe Arroyo”, ubicada en la carrera 46, entre calle 73 y 74, esquina, contigua al parque de los Músicos, considerada espacio público, de acuerdo a los planos adjuntos.

**ARTICULO TERCERO. COORDINACIÓN PARA LA APLICACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN.** La coordinación para la aplicación y control de la Reglamentación establecida en la presente resolución le corresponde a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público.

**ARTICULO CUARTO. DEL PERMISO TEMPORAL.** De manera excepcional, y mientras dure la Feria del Sombrero para el año 2018, el permiso de ocupación temporal del espacio público en comento, deberá ceñirse a las siguientes disposiciones:

- A. El permiso será de carácter provisional, con una vigencia de cuarenta (40) días calendarios, improrrogables, contando desde el 09 de enero hasta el 18 de febrero del año 2018.
- B. La Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público, ha establecido las condiciones de demarcación, numeración y asignación de los puestos de acuerdo con los planos anexos, así como los documentos necesarios para el trámite.
- C. Por razones de seguridad y atendiendo el llamado de la Oficina de Gestión del Riesgo, se debe garantizar y respetar, por parte de los organizadores y vendedores de la Feria, las zonas peatonales demarcadas en el lugar atendiendo factores de seguridad, conforme a lo dispuesto en el plano anexo.

0003

- D. La medida máxima permitida por puesto de venta será de 1.50 metros por 2.00 metros, o sea 3.00 metros cuadrados, manteniendo la uniformidad de los puestos, con el fin de garantizar la visibilidad a los clientes.
- E. La altura máxima de la cubierta de los puestos de venta será de 2.50 metros y en ningún caso se permitirá excederse de esta medida.
- F. El permiso será expresamente para la Feria del Sombrero y se expedirá por Ocupante.
- G. La persona o solicitante del puesto deberá cancelar por el permiso, la suma de cuarenta y siete mil, ochocientos setenta (\$47.870) m/l, por el período que dure el evento.
- H. El puesto deberá ser construido con elementos estables que garanticen la seguridad a los visitantes, según autorización de la Secretaría, quedando expresamente prohibido para la construcción de los puestos, el uso de elementos como cartones, plásticos, o materiales que no estén acreditados.
- I. Queda prohibida la cocción y preparación de alimentos y/o comidas en la Feria del Sombrero,
- J. Queda expresamente prohibido el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en la Feria del Sombrero.
- K. Queda expresamente prohibido el expendio y consumo de sustancias psicoactivas y la venta de elementos con pólvora y/o juegos pirotécnicos en la Feria del Sombrero.
- L. Queda prohibido la colocación de artículos y /o cualquier tipo de mobiliario sobre las áreas asignadas como zonas de circulación peatonal dispuestas para los visitantes a la feria.
- M. La Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público se reserva la facultad de constatar el cumplimiento de la reglamentación expedida, en el desarrollo de la Feria, pudiendo incluso suspender o revocar el permiso a quien no cumpla con lo estipulado en el presente reglamento, para lo cual procederá a desmontar el respectivo puesto.

**ARTICULO QUINTO. DE LOS REQUISITOS PARA SOLICITARLO.** El permiso para la ocupación temporal del espacio público instituido, por parte de los aspirantes a participar en la Feria del Sombrero, deberá ser solicitado a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público, cumpliendo con los siguientes requisitos:

- a. Formulario o solicitud del permiso de ocupación temporal de espacio público
- b. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante y dirección del domicilio.

0003 =

- d. Comprobante de consignación cancelado
- e. Póliza de responsabilidad civil extracontractual, equivalente a 100 smmlv.
- f. Nit y/o Cámara de Comercio
- g. Cuando sea una Entidad el solicitante, deberá entregar el listado histórico de los asociados, disponiendo de cuatro días hábiles, antes del evento, para presentar cualquier novedad de cambio de asociado.

La Solicitud deberá tener el sello de radicado en la ventanilla única de la Alcaldía. Así mismo, cuando la solicitud se realice por persona natural o Asociación, sin excepción, solo se otorgarán permisos individuales, tramitados en forma personal de conformidad a los puestos señalados en el plano, que para los efectos se anexan a la presente resolución. De igual forma, la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público se reserva el derecho de autorizar las solicitudes y los números de puestos; sin embargo, el incumplimiento en los requisitos de la solicitud acarreará la no obtención del puesto en la Feria del Sombrero, tanto de la Asociación aspirante como de cualquier persona natural.

**ARTICULO SEXTO. DE LAS CONDICIONES DEL LUGAR DE REALIZACION DE LA FERIA.** Durante el tiempo de desarrollo de la Feria del Sombrero las personas, a quienes se les otorgare el respectivo permiso de ocupación temporal del espacio público, deberán ceñirse a las siguientes disposiciones:

- a. La infraestructura de la Feria del Sombrero será instalada por los participantes/organizaciones en la zona escogida, una vez se cumpla con la presentación de todos los requisitos legales establecidos por la institucionalidad, para la realización de este tipo de evento. Cualquier incumplimiento será motivo para la aplicación de la medida correctiva que la norma establece.
- b. Las condiciones higiénicas (instalación de baños ecológicos) y de seguridad (certificación de bombero y plan de contingencia) del lugar, deben ser garantizadas por parte de los participantes/organizaciones de la Feria del Sombrero.
- c. Debe mantenerse el lugar en condiciones de aseo y de alumbrado que permitan a los compradores un ambiente seguro y aseado.
- d. Debe garantizarse por parte de los organizadores y vendedores de la Feria el acceso y la libre circulación de los visitantes, para lo cual se respetará las zonas peatonales del lugar y se comprometen a dotar a la feria de la logística requerida en este tipo de evento de acuerdo a los protocolos de seguridad, disponiendo en el sitio del número de extintores, según lo establece el plan de contingencia aprobado por la Oficina de Gestión de Riesgo.
- e. Los coadministradores/organizadores de la Feria del Sombrero se comprometen a mantener despejada la zona de espacio público contigua a la estación "Joe Arroyo"



0003 =

dispuesta para el ingreso y la evacuación de las personas que utilizan el sistema de transporte público masivo adyacente a la carrera 46, calle 74, esquina.

- f. Una vez culmine la Feria del Sombrero, los vendedores y organizadores deberán entregar a esta Secretaría el espacio ocupado de la plazoleta en mención, en las condiciones que fueron recibidos; advirtiéndole que para la fecha que termine el evento, deberán realizar el desmontaje de los puestos y el retiro de los elementos utilizados en su construcción. El hecho de no hacerlo, se expondrán a los procedimientos y sanciones establecidas por la Ley 1801 de 2016, por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia.

**ARTICULO SEPTIMO. DEL CONTROL.** Durante el montaje y desarrollo de la Feria del Sombrero, la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público realizará vigilancia y control para garantizar el cumplimiento de la presente Resolución.

**ARTICULO OCTAVO. DOCUMENTO QUE HACEN PARTE DEL PRESENTE ACTO:** Hacen parte integral del presente acto administrativo los planos que señala los sitios autorizados donde se realizará la Feria del Sombrero, vigencia 2018.

**ARTICULO NOVENO. RETIRO DEL PERMISO.** El incumplimiento de la presente reglamentación, conducirá al retiro del permiso y al puesto, sin que hubiere compromiso de devolución de dineros y la consecuente sanción a que hubiere lugar por las disposiciones existentes.

Dado en Barranquilla, a los 05 días del mes de enero del año 2018.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

*Henry Alberto Cáceres Messino*

**HENRY ALBERTO CÁCERES MESSINO**  
Secretario Distrital de Control Urbano y Espacio Público

Procedió: H. Vengoechea  
M. Rubio.